



Universidad Nacional de Córdoba
República Argentina

CUDAP: EXP-UNC:66015/2011

VISTO las presentes actuaciones, relacionadas con la presentación obrante a fs. 159/vta. y las recusaciones interpuestas por el Prof. José Alberto Sánchez en contra de los miembros designados para su evaluación docente, y

CONSIDERANDO:

Que con relación a la primera presentación -informe sobre criterio de evaluación y suspensión de la misma - resulta formal y sustancialmente improcedente por cuanto los criterios de evaluación están perfectamente establecidos por las normas internas de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales (OHCD 7/08) y en la OHCS 6/08 que se presumen el Profesor debe conocer ampliamente;

Que las recusaciones generales interpuestas en contra de los miembros del Comité Evaluador por supuesta subordinación con el Decano de la Facultad de origen y este Rectorado habiendo sido ellos objetos de denuncia, las mismas deben desestimarse in limine, por cuanto las recusaciones deben ser consideradas restrictivamente y taxativamente, más aún cuando se advierte que con ella se pretende dilatar el procedimiento y un ataque a la investidura de los docentes que conforman el Comité Evaluador por lo que no se pueden admitir cuando se basan en tal antojadizo fundamento;

Por ello, atento lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos bajo el nro. 51098, cuyos términos este H. Cuerpo comparte, lo aconsejado por la Comisión de Vigilancia y Reglamento,

**EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.-Rechazar por formal y sustancialmente improcedente la presentación del Ing. JOSÉ ALBERTO SÁNCHEZ, DNI 10.773.807, obrante a fojas 159/vta. y las recusaciones en contra de los miembros designados para su evaluación docente, teniendo en cuenta lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos bajo el nro. 51098, cuyos términos este H. Cuerpo comparte, y que en fotocopia forma parte integrante de la presente.



Universidad Nacional de Córdoba
República Argentina

CUDAP: EXP-UNC:66015/2011

ARTÍCULO 2°.-Notifíquese, comuníquese y pase para su conocimiento y efectos a la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DOCE.




Dra. MARISA VELASCO
PROSECRETARÍA GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA


Dra. HEBE S. GOLDENHERSCH
Vicarrectora
Universidad Nacional de Córdoba

RESOLUCIÓN N°.: 1112

1112



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

U.N.C.	
REFOLIADO Nº	168



Expte. Nro. 0066015/2011

Córdoba, 18 OCT 2012

Dictamen N°: 51098

Ref.:DPTO. FÍSICA E/
PROPUESTA COMITÉ EVALUADOR
PARA CONTROL DE GESTIÓN.-

Sr. Abogado Director:

Vienen a esta Dirección estas actuaciones en virtud, en primer lugar por la presentación obrante a fs. 159 de autos y en segundo lugar por las recusaciones interpuestas por el Prof. José Alberto Sánchez en contra de los miembros designados para su evaluación docente.

Con relación a la primera presentación de informe sobre criterio de evaluación y suspensión de la misma, debo señalar que resulta formal y sustancialmente improcedente por cuanto los criterios de evaluación están perfectamente establecidos por las normas internas de la Facultad (O.H.C.D. N° 7/08) y en la O.H.C.S. 06/08 que se presumen el Profesor debe conocer ampliamente.

Finalmente y analizando las recusaciones generales interpuestas en contra de los miembros del Comité Evaluador por supuesta subordinación con el Decano de la Facultad de origen y con la Sra. Rectora habiendo sido ellos objeto de denuncia, las mismas deben desestimarse in limine; por cuanto las recusaciones deben ser consideradas restrictivamente y taxativamente, más aún cuando se advierte que con ella se pretende dilatar el procedimiento y un ataque a la investidura de los docentes que conforman el Comité Evaluador por lo que no se pueden admitir cuando se basan en tal antojadizo fundamento.

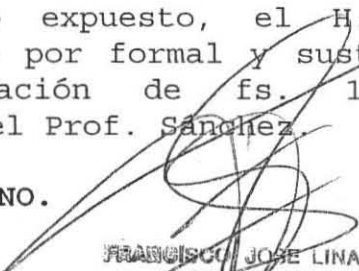
Es bien sabido que la diferencia de criterios en el proceso, denegación de pedidos e incluso actos procesales que pudiesen ser erróneos no indican una enemistad del Decano o de la Sra. Rectora hacia el Profesor Sánchez y mucho menos de los agentes que de ellos dependan, si tenemos en consideración que cuenta con la posibilidad de utilizar remedios (recursos de reconsideración, jerárquicos, judiciales, etc.), para revertir las resoluciones que considere agraviantes.

En tal sentido la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha expresado: "Que de conformidad con jurisprudencia constante del Tribunal, las recusaciones manifiestamente improcedentes deben desestimarse de plano (Fallos 205:635; 240:506; 270:415; 274:86; 280:347; entre muchos otros).

Párrafo aparte merece la recusaciones efectuadas en contra de los Sres. Abogados Director y Subdirector de esta Asesoría Letrada, bajo el pretexto de manifestar haberlos denunciado ante la justicia Federal de Córdoba, sin adjuntar ningún comprobante de ello, en tal sentido, es bien sabido para que prospere una recusación basada en dicha causal, no basta expresar haberla presentado sino que tiene que haberse impuesto trámite, cuestión que no consta en estos actuados, por lo tampoco pueden prosperar.

Por todo lo expuesto, el H.C.S. podrá dictar resolución rechazando por formal y sustancialmente improcedentes, la presentación de fs. 159 y las recusaciones ventiladas por el Prof. Sánchez.

ASI DICTAMINO.

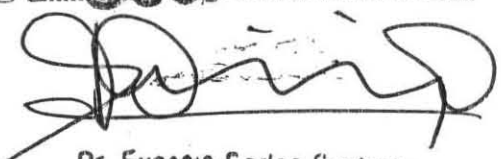

FRANCISCO JOSE LINARES
ABOGADO ASESOR
DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

18 OCT 2012

Cba., de 20.....

Con lo dictaminado por el Sr. Abogado Asesor, cuyas conclusiones comparto pase a **Sec. Gral.**.....

e sus efectos.-


Dr. Eugenio Carlos Sigifredo
ABOGADO SUB DIRECTOR
DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

13

1686

ca